



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 2017-106
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO GUTIÉRREZ PRADA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTROS

Encuentra el Juzgado, que dentro del término de traslado para contestar la demanda, la Concesionaria San Rafael S.A., presentó llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., entidad con la cual la entidad adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° RO016423 con vigencia entre el 26 de junio de 2015 al 26 de junio de 2016¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El demandado CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLAVIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ Fls. 57-85 c6